

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

4072 Calificación concurso 405/2010.

N.I.G.: 30030 47 1 2010 0000972

171 pz. inc. conc. oposición calificación (171) 405/2010 0001

Procedimiento origen: S6C seccion VI calificación concurso 405/2010

Sobre: Otras materias

Demandante: Administración Concursal

Abogada: María Idoya Azpeitia Alonso

Demandado: Murcia Furniture, S.L., Theodorus Franciscus Oorbals, Chantal Geertruida Blokhuis, Beberly Jane Jawel, Richard Macleand

Procurador/a: Manuel Sevilla Flores, Encarnación Bermejo Garres, Gloria García-Alcaraz Alemán, Juan Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando las pretensiones formuladas por la administración concursal de Murcia Furniture S.L., y por el Ministerio Fiscal, contra Murcia Furniture S.L., representada por el Procurador Sevilla Flores, contra Chantal Geertruida Blokhuis, representada por la Procuradora García Alcaraz, contra Beverlee Jane Jewel, representada por el Procurador Jiménez Cervantes y defendida por la Letrada García Santos, contra Franciscus Oorbals y La Gardenia Europa S.L., representados por la Procuradora Bermejo Garres y defendidos por el Letrado Roeland Van Passel, y contra Richard Mclean, debo declarar y declaro;

1.- Que el concurso de Murcia Furniture S.L. debe calificarse como culpable.

2.- Que resultan afectados por esta declaración Chantal Geertruida Blokhuis y Beverlee Jane Jewel

3.- Que acuerdo la sanción a Chantal Geertruida Blokhuis y Beverlee Jane Jewel de inhabilitación para administrar los bienes ajenos durante tres años, así como para representar o administrar a cualquier persona durante el mismo período.

4.- Que acuerdo que Chantal Geertruida Blokhuis y Beverlee Jane Jewel pierdan cualquier derecho que pudiera tener como acreedor concursal o contra la masa.

5.- Debo condenar y condeno a Chantal Geertruida Blokhuis y Beverlee Jane Jewel al abono del déficit concursal que resulte tras la finalización de las tareas de liquidación mediante el pago por mitad de la suma que resulte y como máximo de la suma por mitad de 99.275 euros.

6.- Que debo absolver y absuelvo a Franciscus Oorbals, La Gardenia Europa S.L. y Richard Mclean de las peticiones formuladas frente los mismos en las presentes actuaciones.

7.- Debo condenar y condeno a las partes objeto de condena al abono de las costas causadas. En cuanto a los absueltos, las costas se interponen a la concursada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.



Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Richard Macleand se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Murcia, 14 de enero de 2019.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.